



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

**Que**, la Constitución de la Republica del ecuador en el Art 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

**Que**, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el registro oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

**Que**, el Art 28 del referido cuerpo legal, garantiza y reconoce la calidad de gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones; y, el artículo 29 de la misma normativa establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la legislación, normatividad y fiscalización.

**Que**, los Art 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

**Que**, El Art. 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y descentralización en el literal f), establece las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales tales como: Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**

accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y descentralización, en el literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; además el literal e) faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro de sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el Art 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece la clase de servicios y tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal c) Agua Potable, g) Servicios Administrativos y en el literal h) Alcantarillado y canalización.

**Que**, el Art 57 del referido cuerpo legal faculta como una de las atribuciones del concejo municipal, la creación de Empresas Públicas y en ese orden ha sido creada la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón el Empalme "EP EMAPAL-E" mediante ordenanza aprobada en sesiones ordinarias celebradas el 11 y 15 de marzo del año 2013.

**Que**, a efectos de dar cumplimiento a aquellos fines municipales y de la empresa pública municipal, se torna necesario dictar una ordenanza que regule el suministro del servicio de agua potable y alcantarillado, y el cobro de la tasa que corresponde a la disponibilidad del servicio.

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo expuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL EMPALME**



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



**TITULO I**

**CAPITULO I**

**AMBITO DE APLICACIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El cumplimiento de la presente ordenanza obliga a los propietarios y/o **poseionarios** de los inmuebles del cantón El Empalme, a que utilizan el servicio de agua potable y/o alcantarillado en su domicilio; sea en forma individual si la vivienda es unifamiliar, o colectiva si se trata de edificios que poseen departamentos arrendados.

**Art. 2.- Zonas de expansión.-** Se encuentran inmersas en las disposiciones de este artículo, las zonas de expansión de acuerdo con el plan regulador del crecimiento de la urbe, así como los sectores a lo que se vaya ampliando este servicio en el futuro.

**Art. 3.- Uso público de los sistemas.-** Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y recolección de aguas residuales en el Cantón el Empalme, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas que se sujeten a las prescripciones de la presente ordenanza, satisfaciendo las tasas por la prestación y uso de dicho servicio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 566, 568 y **577** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.-De las acometidas de agua potable y alcantarillado.-** Todo inmueble que se encuentra ubicado en los límites de la zona urbana y suburbana establecida por GAD Municipal del Empalme y que tenga factibilidad del servicio, debe disponer de las instalaciones de los servicios domiciliarios de agua potable y es obligatoria la acometida al sistema de alcantarillado sanitario para todos los predios donde exista el servicio. Estas instalaciones serán realizadas exclusivamente por el personal autorizado de la EP EMAPAL-E, desde la tubería de la red general hasta el medidor.

**Art. 5.- Requisitos y especificaciones de las acometidas.-** la longitud de las tuberías para las acometidas de agua potable no excederán de 12 metros. Si se trata de dimensiones mayores, se deberán tramitar las ampliaciones de la red ante la EP EMAPAL-E, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme.

El diámetro mínimo de las acometidas de alcantarillado sanitario será de 4 pulgadas o 110mm.

**Art. 6.- Ubicación cantidad y diámetro.-** Las conexiones de agua serán fijadas por la "EP EMAPAL-E", considerando la capacidad de la red instalada para la distribución, prestación y operación del servicio destinado a satisfacer las necesidades de los clientes presentes y de los





## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



potenciales, de acuerdo con la disponibilidad de agua que posea y optimice la empresa o el GAD municipal y sus clientes, de acuerdo con su planificación.

Las acometidas de alcantarillado se sujetarán a las especificaciones técnicas aprobadas por la "EP EMAPAL-E".

**Art. 7.- Responsabilidad de la empresa o la Dirección de Agua Potable.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón El Empalme "EP EMAPAL-E", de acuerdo con su ordenanza de constitución tiene la obligación de realizar los trabajos de conexión, instalación, reparación del pavimento o adoquinado de las vías y su limpieza, espacio público y otros trabajos que se requieran para mantener en forma eficiente el servicio de alcantarillado y el servicio de agua potable, desde la red en donde está la tubería matriz hasta el medidor individual de los clientes urbanos y suburbanos, es decir hasta la línea de fábrica aprobada por el GAD Municipal del Cantón El Empalme en los planos correspondientes para la construcción de los edificios, o viviendas. En coordinación con la Dirección de Obras Públicas, hasta que entre en funcionamiento la empresa de agua.

**Art. 8.- Catastro de clientes.-** Concedido el uso del servicio al usuario se lo deberá incorporar al catastro de clientes. El mismo que será llenado con los datos, información y detalles necesarios, tales como: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación del predio para todos los usos que requiera la empresa o la dirección de agua potable.

**Art. 9.- Daños en la red y conexiones.-** Es obligación de los clientes o usuarios que reciben el servicio, dar aviso a la Empresa Pública Municipal del Cantón El Empalme "EP EMAPAL-E" sobre cualquier novedad que se presente en las redes de distribución y recolección, y en las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado, a fin de que sus técnicos procedan a solucionar cualquier problema en forma inmediata y evitar el desperdicio del líquido vital.

### CAPITULO II

#### DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE

**Art. 10.- Costos y derechos de conexión.-** Se cobrarán derechos de conexión y los costos del medidor, los materiales utilizados en la conexión, mano de obra, rotura y reposición de pavimento y otros costos involucrados en la instalación domiciliaria.

Los costos involucrados en las instalaciones domiciliarias dependen del diámetro de la acometida y la capa de rodadura de la calle y serán determinados por la "EP EMAPAL-E".



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



Si el usuario no se encuentra en posibilidades de cancelar estos valores de contado para la instalación de la conexión de agua potable, se fijará un convenio de pago a plazos, que será aprobado por el Gerente General de la "EP EMAPAL-E"

**Art. 11.- Conexiones domiciliarias.-** Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en la Empresa Municipal "EP EMAPAL-E, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor, a cargo del usuario. El material a utilizarse será aquel que determine la "EP EMAPAL-E". En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas que al efecto tiene la "EP EMAPAL-E" en cuanto a aspectos sanitarios y facilidades.

**Art. 12.- Conexiones mixtas.-** En las edificaciones en las que el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área comercial y un área de vivienda o residencial, o un área industrial y otra residencial, la edificación tendrá dos conexiones e igualmente dos medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas.

En los casos en los que las construcciones existentes posean ya una única estructura de instalación para el servicio de agua potable, y el dueño necesite realizar una nueva inversión para diferenciar lo comercial de lo residencial, se le dará un plazo de 180 días para cumplir con dicho requerimiento, a partir de que entre en vigencia esta ordenanza. Hasta tanto el usuario pagará una tarifa de uso residencial.

**Art. 13.- De los medidores.-** El uso del medidor es obligatorio para disponer del servicio de agua potable y su instalación será realizada exclusivamente por el personal autorizado por la Empresa Municipal "EP EMAPAL-E". Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad o candado, que ningún usuario puede abrirlo o cambiarlo, que deberá ser controlado por los empleados de la Empresa Municipal "EP EMAPAL-E". Este medidor, tanto el comercial como el residencial, o ambos en su caso, deberán estar ubicados en el exterior del domicilio a fin de facilitar su lectura, dentro de una caja metálica o incorporado en la pared, con rejilla y llave de cierre universal de doble acción.

**Art. 14.- Garantía de los medidores.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón El Empalme "EP EMAPAL-E", garantiza por dos años el perfecto funcionamiento de los medidores, siempre que no haya sido manipulado por el usuario. Si luego de estos dos años, el cliente observare que el medidor no tiene un correcto funcionamiento, solicitará a la empresa municipal la revisión y arreglo de los defectos encontrados, siendo el valor de los gastos imputable al cliente, debiendo recaudarse sus valores a través de las planillas de consumo mensuales, bajo la denominación de mantenimiento de conexiones domiciliarias.





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



Si efectuado el mantenimiento se produce un nuevo daño en el medidor, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón El Empalme "EP EMAPAL-E", procederá a instalar otro, dentro del periodo de garantía. Esta garantía comienza a regir a partir de que entre en vigencia esta ordenanza.

**Art. 15.- Seguridad del servicio de agua potable.-** Mientras dure la reparación del medidor, la empresa dispondrá la mejor solución para evitar se suspenda el suministro del servicio vital.

**Art. 16.- Extensión del servicio a otros sectores.-** En casos en los que la disponibilidad y suficiencia del número de litros por segundo (caudal), sean superiores a la demanda de los clientes que habitan de manera permanente en la zona urbana, y se requiera prolongar el servicio desde la tubería matriz hacia otros sectores, que pasan el límite urbano hacia las afueras de los barrios marginales, la Empresa Municipal "EP EMAPAL-E", exigirá que las dimensiones y calidad de las tuberías a extenderse sean establecidas en base a los cálculos técnicos que garanticen un eficiente servicio. Todo ello en total concordancia con el desarrollo urbanístico del Cantón El Empalme.

**Art. 17.- Coordinación de planes con la Municipalidad.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón El Empalme, realizará estudios para la ampliación y dotación de obras de agua potable en los nuevos barrios o urbanizaciones que no disponga de este servicio y que se encuentren localizadas en su jurisdicción; previa la suscripción de los contratos respectivos, que incluyan el financiamiento por parte de los interesados.

**Art. 18.- Desperfectos de las instalaciones.-** De existir daños o desperfectos en las instalaciones interiores de un inmueble o domicilio, que incumplan con las prescripciones sanitarias que afecten notoriamente el normal servicio de dotación, la Empresa Municipal "EP EMAPAL-E" suspenderá el servicio de suministro de agua potable mientras no sean subsanados los desperfectos; para lo cual se delegará a los técnicos y trabajadores de la empresa la inspección y arreglo correspondiente; no sin antes agotar todas las posibilidades para buscar una solución alternativa que evite privar el suministro de agua a sus clientes.

En los casos en que la reparación lleve varios días, y no ha habido posibilidades para medir el consumo; se cobrará en base al último consumo generado. En función de esto se determinará un consumo diario promedio, el cual se lo multiplicará por el número de días que demore la reparación, a fin de no privar al cliente del servicio ni tampoco que la empresa se perjudique.

**19.- Suspensión del servicio.-** Al margen de los casos señalados en los artículos anteriores, se procederá a la suspensión del servicio de suministro de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumpliendo en el pago de dos meses consecutivos de consumo;



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



- b) A petición escrita del cliente, abonado o usuario que solicitare,previa inspección, la suspensión temporal de la cuenta; debidamente justificada y verificado de que éste se encuentre al día en el pago de sus obligaciones; y, luego de haber cancelado el valor equivalente al 3% del salario básico unificado, se procederá con el taponamiento provisional de la acometida hasta que se solicite nuevamente el servicio, el mismo que no podrá ser inferior a 1 mes ni superior a 12 meses; durante el tiempo de suspensión se facturarán los valores por disponibilidad del servicio, de acuerdo al pliego tarifario aplicado para el efecto; como dispone el Art. 54 de la presente Ordenanza.
- c) El usuario que solicitare dar de baja su cuenta, se procederá a su requerimiento siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con la "EP EMAPAL-E", y al pago previo del 6% del equivalente del sueldo básico en vigencia. Cumplidos estos requisitos se procederá al taponamiento definitivo de la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos como usuario.
- d) Cuando se evidencie el peligro de que el agua potable esté contaminada por el propietario del predio, con sustancias nocivas para la salud,la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuara el personal autorizado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón El Empalme "EP EMAPAL-E", con cargo al cliente, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, tales como:
- d.1)** La falta de cooperación del usuario por más de dos meses consecutivos para que el servidor de la Empresa Pública "EP EMAPAL-E", realice las lecturas adecuadas y a tiempo del medidor.
- d.2)** El uso del agua potable para fines distintos a lo que consta en la solicitud del servicio o contrato;
- d.3)** Por la rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina en la conexión o reconexión en el uso del agua o destrucción del medidor. En este caso se aplicará una sanción equivalente al 50% del salario básico unificado (SBU);
- d.4)** Al realizar desviación clandestina (bypass) del servicio de agua potable. En este caso, se aplicará lo que dispone el artículo 25 de esta ordenanza; y, se contabilizará y facturará el consumo no medido de acuerdo al consumo real que registrare el medidor desde el momento en que se detecte la infracción, contabilizada a través de un promedio mensual retroactivo de un año.





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



e) Por necesidad de orden técnico; cuando:

e.1) El medidor hubiera sido retirado arbitrariamente;

e.2) Los daños intencionales a las instalaciones realizadas por la empresa hayan sido por causas del usuario. En este caso se aplicará lo que dispone el artículo 27 de esta ordenanza.

e.3) El usuario no haya instalado o cambiado el medidor transcurridos quince días a partir de la notificación recibida.; y,

e.4) En un plazo de 60 días, contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, el usuario que estuviere en goce del servicio de agua potable, no hubiese regulado su situación legal con la empresa; en estos casos se procederá al taponamiento definitivo de la acometida, sin que este tuviere derecho a reclamo alguno.

**CAPITULO III**

**DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITUD DE SERVICIO DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Art. 20.- Requisitos para solicitar el servicio de agua potable.-** Para solicitar el servicio de agua potable, se deberá cumplir previamente con los requisitos que a continuación se detallan:

**Para Personas Naturales:**

- Solicitud con la información requerida en el formato o modelo impreso proporcionado por el Gobierno Municipal del Cantón El Empalme;
- Copia de la cédula de ciudadanía, y/o pasaporte en caso de ser extranjero. Si los propietarios son menores de edad, por medio de su representante Legal. copia del comprobante de votación;
- Copia de la escritura, o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo;
- Copia del pago al impuesto predial vigente;
- Pago por el servicio de instalación;
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón El Empalme.
- Cualquier otro documento que, según el caso, o la normativa legal, la "EP EMAPAL-E" estime pertinente exigir al usuario.

**Para Personas Jurídicas:**

- Solicitud con la información requerida en el modelo o formato impreso proporcionado por el Gobierno Municipal El Empalme;
- Copia del documento de constitución de la persona jurídica;



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



- Copia del nombramiento inscrito o poder del representante legal;
- Copia del documento que contiene el Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- Copia de la escritura o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;
- Copia del pago al impuesto predial vigente;
- Pago del servicio de instalación;
- Copia de cedula;
- Comprobante de votación del representante Legal;
- Certificado de no adeudar al GAD. Municipal del Cantón El Empalme;
- Cualquier otro documento que, según el caso, o la normativa legal, la "EP EMAPAL-E" estime pertinente exigir al usuario.

**Art. 21.- Recepción de la solicitud.-** Recibida la solicitud, la EP EMAPAL-E, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, estudiará y resolverá de acuerdo a la Ordenanza respectiva y comunicará los resultados en un plazo de ocho días.

**CAPITULO IV**

**DERECHOS DE CONEXIÓN PARA  
ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO**

**Art. 22.- Costos y derechos de conexión de acometida.-** Se cobraran derechos de acometida y los costos de los materiales utilizados en la acometida, mano de obra, rotura y reposición de pavimento y otros costos involucrados en la instalación.

Los costos involucrados en las instalaciones domiciliarias dependen del diámetro de la acometida y de la capa de rodadura de la calle y serán determinados por la "EP EMAPAL-E"

Si el usuario no se encuentra en posibilidades de cancelar estos valores de contado para la instalación de la acometida de alcantarillado, se convendrá un pago a plazos; que será aprobado por el Gerente General de la "EP EMAPAL-E".

**Art. 23.- Acometidas domiciliarias.-** Serán realizadas exclusivamente por la "EP EMAPAL-E" del GAD Municipal El Empalme. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizaran las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas que al efecto tiene la Empresa "EP EMAPAL-E" en cuanto a aspectos sanitarios y facilidades.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**

**Art. 24.- Acometidas de urbanizaciones y lotizaciones.-** Previa a la construcción del sistema de alcantarillado en urbanizaciones particulares o lotizaciones, los propietarios de estas presentaran a la "EP EMAPAL-E" o los diseños con la memoria técnica respectiva para su aprobación.

**CAPITULO V****DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES**

**Art. 25.- Instalación fraudulenta de alcantarillado y agua potable.-** Si se encontrase alguna instalación fraudulenta, la "EP EMAPAL-E", impondrá al propietario del predio una multa equivalente a un salario básico unificado, que será aplicada por la jefatura comercial, sin perjuicio de que se inicien las acciones judiciales que ameriten.

**Art. 26.- Reinstalación del servicio de agua potable.-** El servicio que se hubiere suspendido, no podrá reinstalarse, si el cliente no hubiere solucionado satisfactoriamente las causas que motivaron a la suspensión y la multa aplicada, más el valor de los derechos de reinstalación que fije la empresa o la dirección de agua potable.

Una vez que el usuario cancele todos los valores pendientes de pago a la empresa, se procederá a la reconexión en un plazo máximo de 48 horas. El valor por reconexión se establece en el 3% del sueldo básico unificado.

El usuario que se encuentre registrado con suspensión temporal de la cuenta; y, solicite la reanudación del servicio, deberá cancelar el valor de reconexión que establece el presente reglamento.

Los clientes y/o servidores de la empresa que ilícitamente intervengan en la reapertura del servicio de agua potable, incurrirán en una multa equivalente al 30% del sueldo básico unificado; sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. Únicamente podrán realizar estos trabajos los servidores autorizados por la empresa, a través de la jefatura comercial.

Si algún servidor público maniobrare de manera fraudulenta las instalaciones, será motivo de sanción y/o destitución, por atentar a los bienes de la institución.

**Art. 27.- Daños causados por particulares.-** Los daños causados en los sistemas de captación, tuberías de conducción, accesorios de planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, motores, bombas, entre otros., o cualquier parte constitutiva del sistema de abastecimiento de agua potable o alcantarillado, se les cobrara el valor de los daños causados, más una multa del



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



equivalente a dos sueldos básicos unificados; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el código penal.

**Art. 28.- Prohibición de interconexiones de agua potable.-** Se prohíbe en forma terminante las interconexiones de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito diferente de abastecimiento, así como también el conectar directamente a máquinas de vapor, caldera u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones o en la calidad del agua. Quien infringiere esta disposición, será multado con el 20% en caso en el que el dueño del medidor sea encontrado culpable, y con el 50% del sueldo básico unificado para el infractor directo, y si reincidiere (ambos) será multado con el 100% del sueldo básico unificado; sin perjuicio de que la "EP EMAPAL-E" suspenda el servicio hasta la solución de la infracción.

**Art. 29.- Conexión clandestina.-** Cuando se identifiquen conexiones clandestinas, el dueño del predio pagará a la empresa el valor del servicio estimado de acuerdo con el cálculo de consumo promedio mensual; así como los valores por el costo de conexión y una multa equivalente al 50% (SBU) y si reincidiere será multado con el 100% del sueldo básico unificado. Todo ello desde la fecha de inscripción de las escrituras de traspaso de dominio.

Si el propietario del predio, en el cual se identificó la conexión clandestina, llegare a probar que su conexión no registrada en el catastro de clientes, fue instalada con posteridad a la fecha de inscripción del traspaso de dominio, deberá pagar un consumo estimado de mínimo de un año anterior a la fecha de localización de la conexión; a menos que pruebe que la posesión del terreno sea en un tiempo menor.

**Art. 30.- Prohibición de facilitar derivaciones.-** Ningún cliente podrá facilitar por intermedio de una derivación, un servicio a otra propiedad vecina. En caso de hacerlo, pagará una multa conforme a los cálculos de consumo mensual promedio y de acuerdo al Art.29 de la presente ordenanza.

En caso de reincidencia se imputará el doble de la multa anterior sin perjuicio del retiro definitivo de la conexión.

**Art. 31.- Daños o retiros de medidores de agua potable para otros fines.-** Por el daño de un medidor, retiro del mismo en forma voluntaria y personal, violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, el causante incurrirá en una multa correspondiente al 10% del sueldo básico unificado, más el costo de reparación o reposición del medidor; previa la respectiva investigación dispuesta por la Jefatura comercial de la "EP EMAPAL-E".

**Art. 32.- Uso del agua potable para otros fines.-** El agua potable que se suministra a los clientes, no se destinará por ningún caso a: lavadoras de vehículos, piscinas, riego de campo, invernaderos o





## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



huertos con excepción de jardines. Se considera jardín, un área que sobrepase los 100m<sup>2</sup> de superficie. La infracción a esta disposición, será sancionada con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado.

Quedan exentas de esta prohibición las áreas recreacionales, deportivas y de ornato de la ciudad.

### CAPITULO VI

#### DE LA RECAUDACION DE LAS TASAS

**Art. 33.- De la distribución.-** Constituyen los mecanismos mediante los cuales la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón El Empalme "EP EMAPAL-E", en forma directa, y a través de la red del sistema y la conexiones domiciliarias, distribuye el agua potable entre los clientes de la ciudad. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en donde exista la infraestructura instalada y redes domiciliarias.

**Art. 34.- De la recolección.-** Constituye el sistema mediante el cual la "EP EMAPAL-E" recolecta las aguas residuales evacuadas por las residencias, comercios e industrias.

**Art. 35.- De la comercialización.-** Comprende las actividades de dotación de agua potable, el servicio de alcantarillado, el registro del cliente en el catastro de usuarios del sistema, de la lectura de los medidores, de la facturación y recaudación.

**Art. 36.- Sujeto activo.-** Es la Empresa Pública Municipal "EP EMAPAL-E" de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ordenanza sustitutiva de constitución de la referida Empresa, estando obligada a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, y por tanto a exigir el pago de la tasa de usos de estos servicios, a través de la recaudación de los valores constantes en la tabla de tarifas, intereses, multas y recargos que hubiere lugar, incluso por la vía coactiva.

**Art. 37.- Sujetos pasivos.-** Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que sean titulares de los bienes raíces que poseen instalaciones domiciliarias de los servicios de agua potable y alcantarillado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, son los responsables ante la "EP EMAPAL-E" del pago del consumo de agua potable que determine su medidor. El consumo podrá ser cancelado por otra persona que no sea el propietario.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



Cualquier reclamo sobre el valor del consumo facturado se aceptara únicamente dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión de las respectivas facturas, luego de este término no habrá lugar a reclamo alguno.

**Art. 38.- Responsable del pago del consumo.-** El propietario o poseionario del inmueble será el único responsable ante la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “EP EMAPAL-E”, por el pago de las facturas de consumo que mensualmente le sean emitidas. Por tanto no podrá alegar mora en el pago si un tercero no ha cancelado oportunamente.

**Art. 39.- Fechas de lectura de los medidores.-** Las lecturas de los medidores serán tomadas en periodos mensuales y serán programadas de acuerdo con los requerimientos definidos por la jefatura comercial.

La jefatura comercial, de ser el caso, podrá definir para sectores de difícil acceso, periodos de toma de lectura bimensual; sin embargo la facturación será mensual. En el mes que no se dispone de la lectura se aplicara el consumo promedio.

**Art. 40.- Hechos generadores.-** Se considera como tal;

- a) Al volumen medido o estimado en metros cúbicos del consumo de agua potable a los clientes de la Empresa.
- b) El costo por la limpieza, reparación y mantenimiento de colectores, tuberías y conductores del sistema de alcantarillado que efectuó la “EP EMAPAL-E”, por la prestación efectiva del servicio de recolección de aguas residuales a todos los inmuebles de personas naturales o jurídicas de cualquier índole.

**Art. 41.- Compra de medidores y garantía.-** La “EP EMAPAL-E”, a través de la jefatura comercial es la única autorizada para la adquisición, suministro e instalación de medidores que deberán ubicarse en lugares visibles hacia la calle del respectivo edificio, vivienda o domicilio. En los que no fuere posible, el usuario está obligado a permitir al personal de la empresa que se identifique legalmente, el ingreso y acceso al medidor, y a las instalaciones internas; sin que esta obligación del empleado constituya una violación a los derechos de inviolabilidad del domicilio del cliente.

La empresa de agua potable cambiará los medidores defectuosos sin costo alguno para el usuario, dentro del periodo de garantía. Pasado este periodo, el usuario tendrá que adquirir uno nuevo y a su costo. El cual será proporcionado “EP EMAPAL –E”.





## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



**Art. 42.- Pago de agua sin medidor.-** Cuando un usuario disponga de una conexión sin medidor, o medidor dañado; después de notificar la necesidad para el cambio, reposición o instalación. El usuario deberá cancelar su consumo desde la notificación hasta la instalación en función de la facturación extendida por la empresa, con base a la categoría de cliente y la estimación de un volumen consumido según el tipo de uso del agua y número de personas que habitan en el domicilio o vivienda, los abonados realizarán el pago del consumo de agua potable por el servicio que dispongan y en función de la facturación mensual extendida por la empresa.

**Art. 43.- Plazo de cancelación de las facturas.-** Los usuarios del servicio deberán cancelar las facturas de consumo dentro de los 25 días calendarios a partir de la fecha de emisión. En caso de no hacerlo se aplicara el interés por mora correspondiente al máximo convencional permitido por la ley; desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta la fecha de pago.

**Art. 44.- Errores de cálculo en las facturas.-** En caso de errores en la determinación de la factura por consumo de agua potable, el usuario del servicio solicitara la revisión del proceso de determinación del valor y la rectificación de la cuantía; también deberá solicitar la exclusión de su nombre del catastro, en los casos de enajenación, permuta, compra venta.

**Art. 45.- Desperfecto del medidor.-** Si el medidor luego de la garantía, sufre algún desperfecto por cualquier causa, la "EP EMAPAL-E", realizara los cálculos obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores al daño de medidor. La Empresa procederá a retirar el medidor y el usuario tramitara y cancelara la instalación del nuevo medidor en un plazo máximo de 60 días y prorrateado en 2 meses.

Los costos de instalación, materiales y mano de obra (picado de paredes y veredas, etc.) para el cambio de medidores, cambio de posición y colocación del mismo en las acometidas que no dispongan, serán determinados por la Empresa Municipal "EP EMAPAL-E" y correrán a cargo del cliente.

**Art. 46.- Cobro a morosos.-** Luego del vencimiento del plazo de cancelación de las planillas o facturas mensuales de consumo, la "EP EMAPAL-E" quedara facultada al cobro de la tasa de interés de mora hasta la fecha de pago de la misma, la misma que corresponde a la tasa de interés por mora fijada y publicada por el Banco Central del Ecuador.

La Empresa Municipal "EP EMAPAL-E" procederá a la suspensión del servicio y al cobro de la deuda por la vía coactiva, a través de la Dirección Administrativa Financiera a los clientes que se encuentren en mora.





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



**CAPITULO VII**

**DE LAS CATEGORIAS DE LOS CONSUMIDORES**

**Art. 47.- De las categorías.-** Atendiendo las características del uso del servicio de agua potable y para fines de administración, éste se clasifica en las siguientes formas:

- a) Residencial o domestica;
- b) Comercial;
- c) Industrial; y,
- d) Servicio oficial y de asistencia social.

**Art. 48.- Categoría residencial o domestica.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente a vivienda o atención a necesidades vitales. Sera considerado consumo residencial. También se incluyen los locales comerciales cuyo patrimonio de la actividad comercial no supere los USD 3.000,00 monto que será verificado en el documento de patente municipal. En ningún caso se autorizará utilizar agua potable para abastecer piscinas. Si así fuere, este consumo tendrá el carácter de industrial y deberá comprobarse que existen equipos para recirculación del agua de la piscina.

**Art. 49.- Categoría comercial.-** Comprende el servicio entregado a los inmuebles en los que funcionan locales destinados a actividades comerciales, tales como: bares, restaurantes, frigorificos, panaderías, planta procesadora de carnes embutidos, peladoras de pollo, establecimientos educacionales privados, estaciones de combustible, bancos locales, hoteles, moteles, entre otros; cuyo patrimonio supere los USD 3.000,00.

**Art. 50.- Categoría industrial.-** Abarca a todos los predios en donde se desarrollan actividades en las que el agua potable es utilizada como materia prima y es considerada como material directo para producir bienes o servicios como: bebidas gaseosas, embotelladoras, empresas productoras de materiales de construcción, productoras de hielo, planta de faenamiento de carne, lechería, fábrica de embutidos, lavadoras de vehículos, y otras actividades en las que el consumo de agua es elevado, como crianza de animales de consumo humano, alimentos balanceados, molinos, moliendas y otras actividades análogas.

**Art. 51.- Categoría Servicio Oficial y de Asistencia Social.-** Comprende los predios en los cuales se desarrollan actividades relacionadas con el sector estatal, gobierno central, provincial, municipal y entidades de asistencia social. Para esta categoría se aplicarán las tarifas determinadas para los clientes residenciales.





## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



El sector oficial actuará de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: Art. 567. Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagaran las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, se harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

### CAPITULO VIII

#### ESTRUCTURA Y PLIEGO TARIFARIO

**Art. 52.- Objetivo.-** Determinar los costos del servicio y operación de la dotación de agua potable y alcantarillado en los consumidores. Entre los principales tenemos los siguientes:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios, los costos de regulación y control;
- b) Asegurar la preservación financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos; y,
- c) Garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial.

**Art. 53.- Determinación de las tasas.-** Para la determinación de las tasas se parte de las siguientes consideraciones:

- a) Los costos que se aplicarán para su estructura, deberán ser suficientes para cubrir los gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, ampliación y reposición;
- b) Se considera la real capacidad de pago de los clientes, por lo que las tarifas son de tipo diferencial, con valores inferiores para los usuarios de consumos bajos, que generalmente son de escasos recursos económicos;
- c) Existe una tarifa diferenciada de acuerdo al nivel de uso del consumo de agua potable en niveles ascendentes, en función del número de metros cúbicos consumidos, en consideración a que a mayor consumo, mayor capacidad de pago y por lo tanto un mayor valor de la tasa;



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



- d) Todos los usuarios pagan el valor del consumo de agua, no hay exención del pago de estos servicios. Solo se considera la rebaja prevista en los artículos 14 y 15 en la Ley del Anciano; y, el Art.79 de la Ley de Discapacidad;
- e) Las categorías industriales y comerciales contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios;
- f) Todo consumo de agua potable será medido, pero si no se dispone del medidor, la "EP EMAPAL-E" fijara el consumo por estimación señalada en esta ordenanza, mediante un consumo estimado en metros cúbicos según la categoría, el uso del agua y el número de personas de la unidad domestica de acuerdo con la dotación de consumo de agua individual; y,
- g) La estructura tarifaria se podrá actualizar anualmente, en función directa de los costos que demanden la gestión de la prestación de los servicios de dotación de agua potable. La actualización será realizada en el mes de diciembre de cada año, y tendrá concordancia con el índice porcentual acumulado de la variación de precios al consumidor urbano publicado por el INEC para la provincia del Guayas. Este aumento será autorizado por el Directorio, basándose en los justificativos que sobre este particular presente el Gerente General de la "EP EMAPAL-E" debiendo entrar en vigencia desde el 1 de enero del próximo año.

**Art. 54.- De las tasa de consumo residencial.-** Este valor de la tasa por consumo de agua potable se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, en común acuerdo con la tabla No. 1, que cubre los costos de administración de la empresa "EP EMAPAL-E", costos operativos y mantenimiento. Para esta categoría se establece un valor fijo adicional al consumo de dos dólares americanos, por concepto de disponibilidad del servicio o trámite administrativo.

**TABLA No. 1  
TARIFAS PARA EL CONSUMO RESIDENCIAL**

RANGO DE COSUMO M3/MES	VALOR FIJO DISPONIBILIDAD	VALOR M3
1 -20	2,00	0,30
21 - 50	2,00	0,35
51 - 100	2,00	0,40
101 - +	2,00	0,45





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



El valor final del consumo se determinará de la sumatoria de los valores parciales calculados para el consumo de cada rango.

La fórmula utilizada para cada rango de consumo es la siguiente:

Valor consumo = **CONSUMO BASICO** +  $\sum$  valor del rango.

Valor del rango = (m3 del rango x costo m3 del rango).

**Art. 55.- De las tasas de consumo comercial.-** Igualmente, el valor de la tasa por consumo de agua potable en este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales. Todo ello en función de la tabla No. 2 que cubre los costos de la administración de la empresa "EP EMAPAL-E" sus costos operativos y mantenimiento. Para esta categoría se establece un valor fijo adicional al consumo de tres dólares americanos, por concepto de disponibilidad del servicio o trámites administrativos.

**TABLA No. 2**

**TARIFAS PARA EL CONSUMO COMERCIAL**

<b>RANGO DE COSUMO M3/MES</b>	<b>VALOR FIJO DISPONIBILIDAD</b>	<b>VALOR M3</b>
1 – 20	3,00	0,45
21– 100	3,00	0,55
101 - +	3,00	0,65

El valor final del consumo se determinará de la sumatoria de los valores parciales calculados para el consumo de cada rango.

La fórmula utilizada para cada rango de consumo es la siguiente:

Valor consumo = **CONSUMO BASICO** +  $\sum$  valor del rango.

Valor del rango = (m3 del rango x costo m3 del rango).

**Art. 56.- De las tasas de consumo industrial.-** Igualmente, el valor de la tasa por consumo de agua potable para este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales. Todo ello en función de la tabla No. 3 que cubre los costos de la administración de la empresa "EP EMAPAL-E" sus gastos operativos y mantenimiento. Para esta categoría se





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



establece un valor fijo adicional al consumo de cuatro dólares americanos, por concepto de disponibilidad del servicio o trámites administrativos.

**TABLA No. 3**

**TARIFAS PARA EL CONSUMO INDUSTRIAL**

RANGO DE COSUMO M3/MES	VALOR FIJO DISPONIBILIDAD	VALOR M3
1 – 30	4,00	0,55
31 – 100	4,00	0,65
101 - +	4,00	0,75

El valor final del consumo se determinará de la sumatoria de los valores parciales calculados para el consumo de cada rango.

La fórmula utilizada para cada rango de consumo es la siguiente:

Valor consumo = **CONSUMO BASICO** +  $\sum$  valor del rango.

Valor del rango = (m3 del rango x costo m3 del rango).

**Art. 57.- De las tasas del consumo oficial y social.-** El valor de las tasas por consumo de agua potable en este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales. Todo ello en función de la tabla No. 4, que cubre los costos de la administración de la empresa "EP EMAPAL-E", gastos operativos y mantenimiento. El sector oficial no se beneficia de exoneraciones o rebajas de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 567.Obligación de pago. Para esta categoría se establece un valor fijo adicional al consumo de dos dólares americanos, por concepto de disponibilidad del servicio o trámites administrativos.

**TABLA No. 4**

**TARIFAS PARA EL CONSUMO OFICIAL Y ASISTENCIA SOCIAL**

RANGO DE COSUMO M3/MES	VALOR FIJO DISPONIBILIDAD	VALOR M3
1 – 10	2,00	0,30





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



11 – 50	2,00	0,35
51 – 100	2,00	0,40
101 - +	2,00	0,45

El valor final del consumo se determinará de la sumatoria de los valores parciales calculados para el consumo de cada rango.

La fórmula utilizada para cada rango de consumo es la siguiente:

Valor consumo = **CONSUMO BASICO** +  $\sum$  valor del rango.

Valor del rango = (m3 del rango x costo m3 del rango).

**Art. 58.- De la tasa de alcantarillado.-** La tarifa por el servicio de alcantarillado será el 30% (treinta) del valor facturado por el consumo de agua potable, este valor será incluido en la factura mensual como un ítem adicional denominado (Servicio Alcantarillado).

El servicio al que se refiere el inciso anterior será facturado a partir del funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La empresa "EP EMAPAL -E", gozará de todas las exoneraciones tributarias que la ley reconoce a favor del GAD Municipal del Cantón El Empalme.

**SEGUNDA.-** Para la exoneración de impuestos para todas las personas mayores de sesenta y cinco años de edad (65) se estará a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley del Anciano, el Art. 79 de la Ley de Discapacidad; y, otras normas legales que se señalen para este efecto.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las acometidas clandestinas de agua potable y alcantarillado que se regularicen voluntariamente hasta los primeros noventa días luego de la aprobación de esta ordenanza, únicamente cancelarán los derechos de servicio que determine la "EP EMAPAL-E" y no estarán sujetos a otros cargos, multas y sanciones.

**SEGUNDA.-** Para la entrada en vigencia del pliego tarifario, se deberá emitir el primer mes una facturación informativa para los clientes que tienen medidor, que se adjuntará a la factura real con las tarifas vigentes.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



**TERCERA.-** Una vez que entre en funcionamiento el alcantarillado sanitario, la "EP EMAPAL-E" fijará los valores por derecho de conexión y demás valores adicionales.

**CUARTA.-** Mientras la "EP EMAPAL-E" no entre en funcionamiento, será la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado quien administre y provea del servicio de Agua Potable y Alcantarillado

**DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se hubieren dictado o se opusieren a la presente ordenanza y reglamentos.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página web municipal, gaceta oficial y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho

Eco. Polivio Lenin Valle Vera  
Alcalde del GAMCEE

Ab. Eudi García Espinoza  
Secretario del Concejo

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.-** El Empalme 05 de octubre del año 2018. **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.-** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 27 de septiembre y 04 de octubre del año 2018 en primera y segunda instancia respectivamente.- **Lo Certifico.**

Ab. Eudi García Espinoza  
Secretario del Concejo

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** El Empalme, a los 09 días del mes de octubre del año 2018, a las 11h20.- **VISTO.-** De conformidad con el inciso 4to del Art. 322 del COOTAD, remitase



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



original y copia de la presente ordenanza ante el Econ. Polivio Lenin Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación

Ab. Eudi García Espinoza  
**Secretario del Concejo**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.-** A los diez días del mes de octubre de 2018, a las 10h30.- de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO**, la presente ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley; publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, pagina web de esta institución municipal y Registro Oficial, conforme a lo establecido en el Art. 324 del Cootad.

Eco. Polivio Lenin Valle Vera  
**Alcalde del Gobierno Autónomo  
Descentralizado del Cantón El Empalme**

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Econ. Polivio Lenin Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los diez días del mes de octubre de 2018.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Eudi García Espinoza  
**Secretario del Concejo**